

Montevideo, 21 de setiembre de 2009

Dictamen N° 002

Exp. N° 2009/010

Ref. Consulta relativa al carácter público de determinada documentación entregada por particulares a la I.M.M.

VISTO:

La consulta formulada por el Sr. Marcelo Caffera ante la Unidad de Acceso a la Información Pública, acerca de si la información solicitada a la Intendencia Municipal de Montevideo es pública y por lo tanto accesible al amparo de la Ley N° 18.381 de Acceso a la Información Pública, de 17 de octubre de 2008.

RESULTANDO:

I) Que el objeto de la consulta refiere a los formularios de informe que las plantas industriales sitas en Montevideo deben entregar cuatrimestralmente a la Unidad de Efluentes Industriales de la Intendencia Municipal de Montevideo.

II) Que junto al informe jurídico de fs. 24-25, se envía expediente en consulta a la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales (URCDP) para que se pronuncie desde el punto de vista de la protección de datos personales acerca de: *"a) si los reseñados datos pueden entenderse incluidos en la referencia efectuada; b) si la disociación de la información es un elemento factible a ser informado al consultante a los efectos de obtener al menos esta información de parte de la requerida"* (fs. 26-27).

III) Enviado el expediente a la URCDP, el Consejo Ejecutivo de la Unidad expide dictamen el 28 de agosto de 2009 (fs. 31-32).

CONSIDERANDO:

I) Que de acuerdo a lo dispuesto por Ley N° 18.381, la información en poder de un sujeto obligado es pública con las únicas excepciones establecidas por la propia ley.

II) Que los datos solicitados por el Sr. Caffera, con excepción de los que dieron mérito a la consulta por parte de la URCDP son considerados información pública y por tanto deben ser entregados por el sujeto obligado.

Ellos son los referidos a:

1) consumo de agua (m³) de OSE, perforaciones y total, por mes de la planta industrial;

- 2) consumo de energía eléctrica (Kw), leña (ton) y combustible (litros), por mes de la planta industrial;
- 3) días trabajados en la planta industrial por mes;
- 4) caudales de efluentes líquidos, por producto, por mes de la planta industrial;
- 5) caudal (m³/día), fecha y hora de extracción de las muestras, nivel de DBO₅ (mg/l), grasas y aceites (mg/l), grasas libres(mg/l), pH, S.S 1 hora(mg/l), S.S.T. (mg/l), T(°C), Cr total (mg/l), Metales (mg/l), Sulfuros (mg/l), Detergentes y Coliformes Fecales (UFC/100ml), por quincena (8 quincenas en el cuatrimestre), de la planta industrial.

III) Que los datos objeto de consulta a la URCDP, por el contrario, no se enmarcan en la categoría de información pública, sino que son datos personales de las plantas industriales sitas en la ciudad de Montevideo. Ellos son los referidos a:

- 1) cantidad producida de todos los productos que se confeccionan en la planta, por mes;
- 2) cantidad de personal (administrativo y de producción) empleado por turno, por mes, en la planta industrial;

Conforme al dictamen de la URCDP, de fecha 28 de agosto del corriente, dicha información, no se encuentra incluida dentro de las excepciones establecidas por el 9° al que se remite el artículo 17 de la Ley N° 18.331. En consecuencia, para acceder a dichos datos se debe contar con el previo consentimiento informado del titular.

Sin embargo, se podrá conceder el acceso a la información sin necesidad de obtener el previo consentimiento, si se disocian los datos de manera que ya no refieran a personas identificadas o identificables. En este punto se debe tener en cuenta la definición de dato personal del artículo 4° literal D) de la precitada norma: "información de cualquier tipo referida a personas físicas o jurídicas determinadas o determinables".

ATENCIÓN: A lo expuesto y a lo previsto por las disposiciones legales citadas,

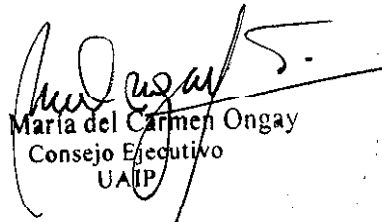
LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DICTAMINA:

1) La Intendencia Municipal de Montevideo puede entregar la información referida a: 1) consumo de agua (m³) de OSE, perforaciones y total, por mes de la planta industrial; 2) consumo de energía eléctrica (Kw), leña (ton) y combustible (litros), por mes de la planta industrial; 3) días trabajados en la planta industrial por mes; 4) caudales de efluentes líquidos, por producto, por mes de la planta industrial; 5) caudal (m³/día), fecha y hora de extracción de las muestras, nivel de DBO₅ (mg/l), grasas y aceites (mg/l), grasas libres(mg/l), pH, S.S 1 hora(mg/l), S.S.T. (mg/l), T(°C), Cr total (mg/l), Metales (mg/l), Sulfuros (mg/l), Detergentes y Coliformes Fecales (UFC/100ml), por quincena (8 quincenas en el cuatrimestre), de la planta industrial.

II) La Intendencia Municipal de Montevideo no debe entregar la información referente a: 1) cantidad producida de todos los productos que se confeccionan en la planta, por mes; 2) cantidad de personal (administrativo y de producción) empleado por turno, por mes, en la planta industrial, a menos que cuente con el consentimiento del titular de los datos o que disocie los datos personales.

III) Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.


María del Carmen Ongay
Consejo Ejecutivo
UAIP

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

R.V.Z.